



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Bolivar - Guavandaz</i>	
PROCESO No. <i>931 - 09</i>		CUERPO No. <i>2</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>			
ACCIONANTE: <i>Bolivar - Junta Provincial Electoral de</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Castro</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: <i>Dra. Recurso.</i>			

- 01 -  
(uno)

- Junta Provincial Electoral  
26/04/2009  
P



R. Del E.

**COMANDO PROVINCIAL**  
**"BOLÍVAR No. 11"**

**II DISTRITO**  
**PLAZA GUARANDA**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA**  
**"BOLÍVAR No. 11"**

**LUGAR:** Calle Selva Alegre y Gral Enriquez (entrada al recinto electoral Verbo Divino).  
**HORA :** 10H15  
**CAUSA:** Entrega de Boleta Informativa.  
**FECHA:** 26 de Abril del 2009.

Mediante el presente parte me permito poner en su conocimiento Señor Coronel que se entregó la Boleta Informativa No. 00321 del TCE al Señor que responde a los nombres de PACHALA GUZMAN CARLOS ENRIQUE portador de la C.I. 0200490009 domiciliado vía al Castillo, ya que se encontraba sufragando con fuerte aliento a licor y se le extendió dicha Boleta Informativa. Adjunto al presente parte la copia de dicha Boleta Informativa.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes.

Galo Paul García Meza  
C.I. 020139455-8  
**TENIENTE DE POLICIA**  
**JEFE DEL OPERATIVO**

**PREVENCIÓN DE POLICIA**  
**DEL COMANDO BOLIVAR No 11**  
26/04/2009  
Año: 2009



En la provincia de **BOLIVAR**, ciudad de(l) **Guano**, parroquia **San Antonio**, el día de hoy **26 de mayo**, a las **15** se hace conocer a **PERSONA FÍSICA GUANO BOLIVAR** con C. C. No. **09948079**, con dirección domiciliaria en **San Antonio Guano**, con teléfono convencional número **09948079**, celular número **09948079**, y correo electrónico **leonardo.alvarado@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Guano**, provincia de(l) **Bolivar** a los **26** días del mes de **Mayo** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

00123455-8  
 TANTE P. JUV. COM. 3  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

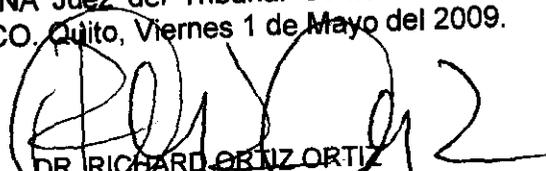
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

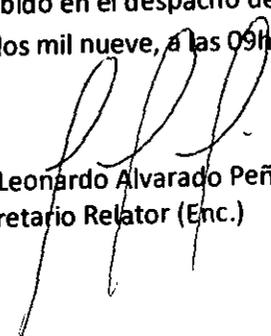
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las veinte horas, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR en contra de PACHALA GUZMAN CARLOS ENRIQUE, en: 1 foja(s), adjunta un parte.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0231.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h47, en tres fojas.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

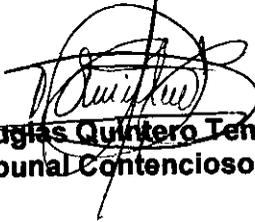
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.-** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, 11h00.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 231, en 3 fojas útiles, que contiene el parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 00321. Del parte policial se desprende que el señor que dice llamarse Carlos Enrique Pachala Guzmán, con CC 0200490009, ha cometido una infracción electoral, de aquellas que corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral, al encontrarlo sufragando con fuerte aliento a licor, en las calle Selva Alegre y General Enríquez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. En lo principal: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor señor Carlos Enrique Pachala Guzmán, en la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa: Vía al Castillo; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 17 de agosto de 2009, a las 08h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el salón de la Gobernación, ubicado en las calles Sucre y García Moreno esquina, en la ciudad de Guaranda. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa, así como de la obligación que tiene de señalar casillero contencioso electoral. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de la Policía señor Galo Paúl García Meza, quien levantó el parte policial y entregó la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Bolívar No. 11, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalado. **SEXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial de Bolívar del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Bolívar No. 11 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del SGTP Andrés Goyes Z, en el día y hora señalados. **OCTAVO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Bolívar. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

*Alexandra Cantos Molina*  
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

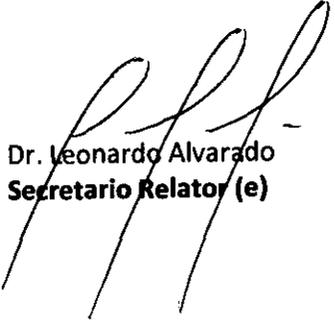
Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.

*Leonardo Alvarado Peña*  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**SECRETARIO RELATOR (E)**

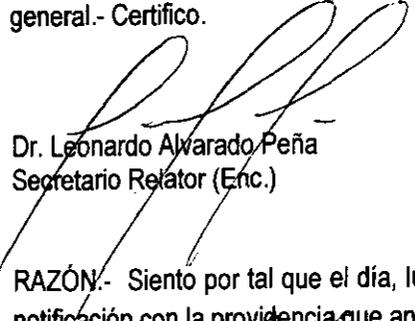
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa. 231.** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio del 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor CARLOS ENRIQUE PACHALA GUZMÁN; conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 09 de mayo de 2009; 11h00, cítese por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Bolívar, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) .- Siga actuando en calidad de Secretario Relator (E) en esta causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
**Dr. Douglas Quintero Tenorio**  
**Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

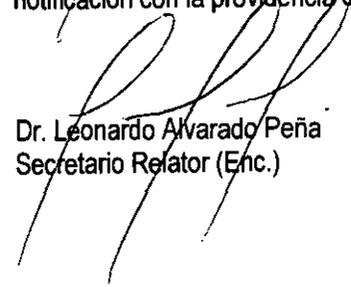
Certifico, Quito 20 de julio de 2009.

  
**Dr. Leonardo Alvarado**  
**Secretario Relator (e)**

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, lunes veinte de julio de dos mil nueve, a las 19h33, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede para el público en general.- Certifico.

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (Enc.)**

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, lunes veinte de julio de dos mil nueve, a las 19h38, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Supremo Electoral.- Certifico.

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (Enc.)**



# AVOCADO DE BOLIVAR Y SU C

# VOCEER

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN CAUSA 231-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

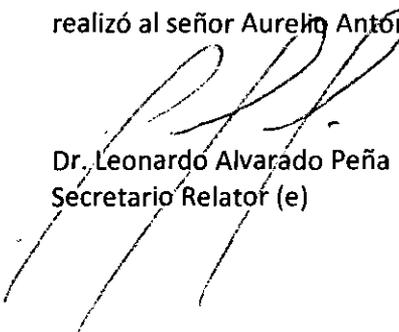
**Carlos Enrique Pachala Guzmán**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, 11h00.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 231, en 3 fojas útiles, que contiene el parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 00321. Del parte policial se desprende que el señor que dice llamarse Carlos Enrique Pachala Guzmán, con C.C.: 0200490009, ha cometido una infracción electoral, de aquellas que corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral, al encontrarlo sufragando con fuerte aliento a licor, en las calle Selva Alegre y General Enríquez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. En lo principal: PRIMERO.- Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. SEGUNDO.- Cítese al presunto infractor señor Carlos Enrique Pachala Guzmán, en la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa: Vía al Castillo; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. TERCERO.- Señalase para el día 17 de agosto de 2009, a las 08h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el salón de la Gobernación, ubicado en las calles Sucre y García Moreno esquina, en la ciudad de Guaranda. CUARTO.- Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un Defensor Público para que asuma su defensa, así como de la obligación que tiene de señalar casillero contencioso electoral. QUINTO.- Cuéntese en esta causa con el Teniente de la Policía señor Galo Paúl García Meza, quien levantó el parte policial y entregó la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Bolívar No. 11, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalado. SEXTO.- Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial de Bolívar del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes. SÉPTIMO.- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Bolívar No. 11 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de la Policía señor Galo Paúl García Meza, en el día y hora señalados. OCTAVO.- Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Bolívar. NOVENO.- Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. El expediente se encuentra a la vista del TCE en el despacho, sin perjuicio de que puedan revisar en la página web: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)

Quito, a 20 de Julio del 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día domingo veinte y seis de julio del dos mil nueve, se publicó en el Diario de Bolívar y su Gente "EL VOCERO", el extracto de citación por la prensa que se realizó al señor Aurelio Antonio Yépez Cardona.- Certifico.



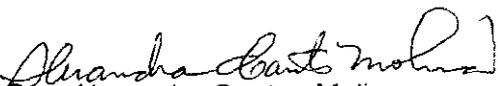
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

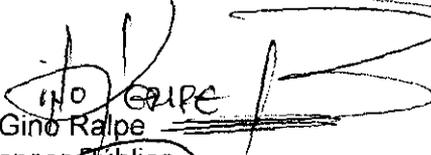
-8-  
ocho

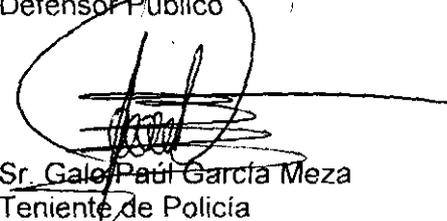
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°  
231-2009**

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Gobernación de la Provincia, ubicada en la calle Sucre y García Moreno, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el Teniente de Policía Galo Paúl García Meza, CC 0201394558 responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 11h00, dentro de la causa signada con el N° 231-2009. Se deja constancia que el presunto infractor, señor Carlos Enrique Pachala Guzmán pese a estar debidamente citado, no comparece ni ha designado abogado defensor, por lo que se procede a designar al doctor Gino Ralpe, Mat: 308 como defensor de oficio. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano Carlos Enrique Pachala Guzmán; a quién por su no comparecencia la señora Jueza manifiesta que será Juzgado en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor Público, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se dé lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. Acto seguido la señora Jueza, solicita al Teniente de Policía señor Galo Paul García Meza, CI 0201394558 responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta: El día 26 de abril del 2009 a eso de las 10 h15 en las calles Selva Alegre y General Enríquez al ingreso del recinto electoral verbo divino me pude percatar que el señor que responde a los nombres de Carlos Enrique Pachala Guzmán se encontraba con fuerte aliento a licor, por lo que se procedió a extenderle la boleta informativa. Esto es cuanto puedo informar, ratificándome en lo mencionado en el parte policial. La señora Jueza pregunta al señor Teniente de policía si es su firma y rúbrica la que consta en la boleta informativa y en el parte de policía, quien la reconoce que es su firma y rúbrica que la utiliza en todos los actos públicos y privados. La señora Jueza le pregunta al señor Teniente: Si había testigos, que corroboren el hecho de que el presunto infractor se encontraba con aliento a licor. Responde: Que si, que los compañeros que estaban con el de patrullaje, que no recuerdo sus nombres. Preguntado que como se percato que estaba con aliento a licor. R. Porque estaba en el sector, y me percate que el señor Pachala estaba tambaleando, y al acercarme me percate que estaba con aliento a licor. Preguntado si el presunto infractor estaba realizando algún acto violento. R. Que no. La señora Jueza concede la palabra al Dr. Gino Ralpe, defensor público de la ciudad de Guaranda, quien manifiesta a nombre del presunto infractor que: En mi calidad de defensor publico penal de Bolívar, a través de vía telefónica se ha solicitado que asista ha esta audiencia de juzgamiento en calidad de defensor de oficio del señor Carlos Enrique Pachala Guzmán, dentro del expediente 231 del 2009, manifestando las siguientes argumentaciones con su venia señor jueza: Del parte policial consta que el señor Pachala Guzmán se encontraba con aliento a licor; como hemos podido escuchar al señor oficial de policía, el no presenta prueba necesaria para que pueda así demostrarlo en esta audiencia, en igual forma ha indicado que mi defendido no ha incurrido en acto violento. Señora jueza también debo manifestar que el señor Pachala es un toxicómano, es decir una persona dedicada a tomar licor, lo cual le doy a conocer, ya que en el medio de Guaranda se lo conoce, cuestión que también puede corroborarlo el señor Teniente de Policía, Con la venia de la señora Jueza, el abogado

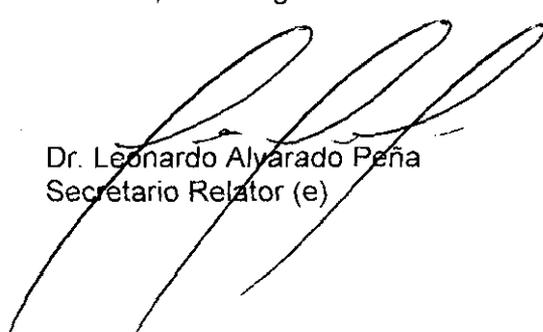
defensor le pregunta al señor oficial García si puede indicar a la señora Juez, si conoce que el señor Pachala Guzmán es alcohólico, R, Que si. Con esta contestación se puede demostrar que mi defendido al ser una persona alcohólica, siempre va a mantener su aliento a licor, pero el día de los hechos no estuvo en estado de embriaguez. De igual forma señora Jueza, dentro del expediente se ha hecho la respectiva citación a mi defendido, pero no dando cumplimiento a la formas establecidas en la Ley, por cuanto debía existir tres citaciones y solo se ha realizado una. Por estas consideraciones el señor Pachala Guzmán no tiene ningún tipo de responsabilidad en los hechos que se le imputan. Gracias señora Jueza. EL señor Abogado defensor, señala como casillero judicial No 84 del Palacio de Justicia de Bolivar. La señora Juez, señala que una vez expuesta la defensa, y no habiéndose aportado pruebas, se da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 10 h 30 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 9h30 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica, el Dr. Gino Ralpe y el Teniente de Policia señor Galo Paúl García Meza.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del TCE

97  
  
Dr. Gino Ralpe  
Defensor Público

  
Sr. Galo Paúl García Meza  
Teniente de Policía

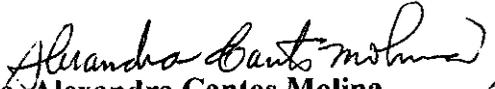
Certifico, 17 de Agosto del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

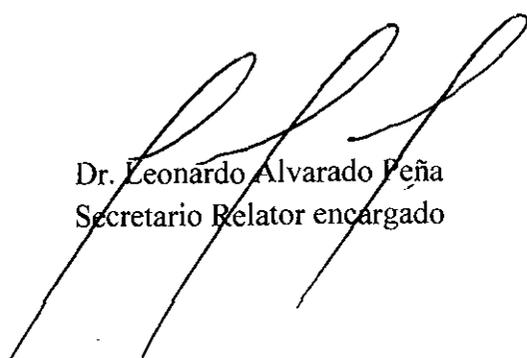
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, 17 de agosto del 2009, 10h30 **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 231, que contiene el parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 00321. Del parte policial se desprende que el señor Carlos Enrique Pachala Guzmán ha cometido una infracción electoral, de aquellas que corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral, al encontrarlo sufragando con fuerte aliento a licor, en las calle Selva Alegre y General Enríquez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral se entra a revisar el expediente. Se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **TERCERO.-** a) El 1 de mayo del dos mil nueve, a las 20h00, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente causa; b) Por sorteo electrónico correspondió el conocimiento y resolución a este despacho; c) En providencia de 9 de mayo del 2009, las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de Carlos Enrique Pachala Guzmán, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Teniente de Policía responsable de la boleta informativa, así como que se notifique al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; d) A fojas 4 vuelta 5 y 6 se encuentran las razones de citación respectivas. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, celebrada el 17 de agosto del 2009, a partir de las 08h40, se desprende: a) La no asistencia a esta diligencia del presunto infractor, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, se la realizó en rebeldía del mismo. b) Testimonio del Teniente de Policía, que manifiesta que el 26 de abril de 2009 a las 10h15 en las calles Selva Alegre y General Enríquez al ingreso del recinto electoral Verbo Divino se pudo percatar que el señor Carlos Enrique Pachala Guzmán se encontraba con fuerte aliento a licor por lo que procedió a extenderle la boleta informativa. Ante las preguntas que le formula la señora Jueza manifiesta que se ratifica en el parte policial; que habían testigos que también constataron el aliento a licor del presunto infractor, sin embargo no recuerda sus nombres; que tal hecho lo verificó al

encontrarse en patrullaje cuando observó que el presunto infractor estaba tambaleándose y por ello se acercó constándolo; finalmente manifiesta que el señor Pachala no estaba participando de ningún acto violento; c) Alegato del abogado defensor Gino Paulino Realpe Borja, con matrícula profesional 308 del Colegio de Abogados de Bolívar, quien a nombre de su defendido manifiesta que en su calidad de defensor público se le ha solicitado para que asista a esta audiencia y señala que del parte policial se desprende que el señor Pachala se encontraba con aliento a licor, pero jamás se ha presentado prueba necesaria para que se pueda demostrar que así fue, además dice que el señor Teniente ha manifestado que no ha incurrido en acto violento, dice también que el señor Pachala es un toxicómano es decir una persona dedicada a tomar a licor, pero que el 26 de abril de 2009 no estuvo en estado de embriaguez, pues no hay prueba alguna de aquello. Por otro lado dice que debían hacerse tres citaciones y solo se ha hecho una, por estas consideraciones el señor Pachala no tiene ningún tipo de responsabilidad en el proceso iniciado en su contra. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor Carlos Enrique Pachala Guzmán, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales*”; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*”. **SEPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*” y “*Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley*”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido dispone “*las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria*”. **OCTAVO.-** Sobre la alegación del abogado defensor de oficio de que en este proceso se ha realizado solo una citación y no tres, cabe recordar que el Art. 67 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral dispone: “*La Jueza o Juez que conozca la causa dispondrá la citación a través de Secretaría General, mediante comisión a una autoridad pública o un aviso que se publicará en la prensa*”, por lo que en este proceso se cumplió a cabalidad con la norma citada y precisamente por ello se ha declarado su validez. **NOVENO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se puede observar que el Teniente de Policía entregó una boleta informativa porque al decir de él, el presunto infractor se encontraba con “*aliento a licor*”, por su parte el abogado defensor del señor Carlos Enrique Pachala Guzmán, dice que no se ha logrado probar que el día 26 de abril de 2009 su defendido haya estado en estado de embriaguez. La infracción

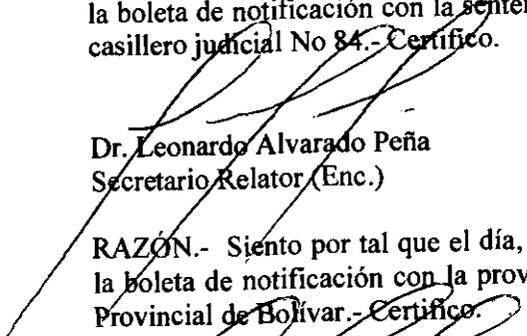
electoral que se le imputa al señor Pachala es por el "consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la Ley" tal como lo dispone el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, por tanto no se ha logrado probar que el imputado efectivamente haya infringido la ley pues no existe prueba suficiente de que el señor Carlos Pachala haya consumido bebidas alcohólicas el día de las elecciones. Por lo expuesto y al no existir prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano señor Carlos Enrique Pachala Guzmán, ejecutoriada que sea la presente causa se dispone su archivo. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

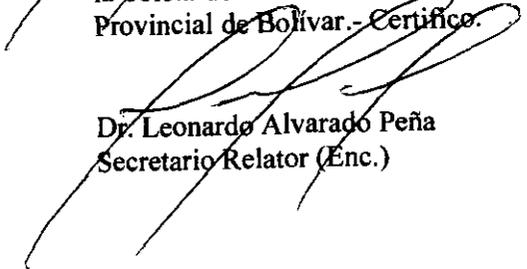
Certifico, que la presente sentencia, la adoptó la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar el 17 de agosto del 2009, la misma que fue leída ante la presencia de las partes que comparecieron a la audiencia de juzgamiento.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

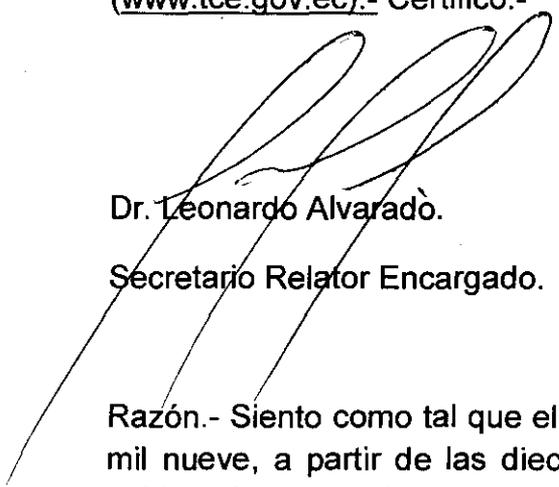
RAZÓN.- Siento por tal que el día, diecisiete de agosto de dos mil nueve, a las 17h48, se entregó la boleta de notificación con la sentencia que antecede, en el Palacio de Justicia de Bolívar, para el casillero judicial No 84.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, diecisiete de agosto de dos mil nueve, a las 18h00, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la cartelera visible de la Delegación Provincial de Bolívar.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

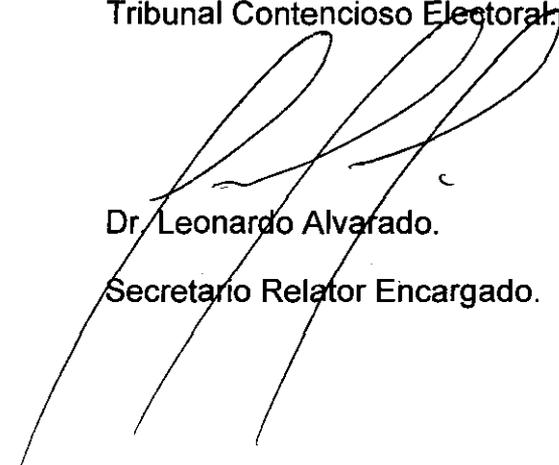
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinte de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con trece minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)).- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado.

Secretario Relator Encargado.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinte de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado.

Secretario Relator Encargado.